



Acta de reunión de trabajo 2/2019
Fecha: 14 de enero de 2019
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 2/2019. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas y veinte minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciado José Matías Delgado Gutiérrez y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica. Mediante memorándum 3-C-Ins-UEL-2019, recibido con fecha de este mismo día, la Coordinadora de Instrucción informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el trece al veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Los miembros del Pleno presentes, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos: 212-pw-2018, 213-pw-2018, 214-pw-2018, 216-pw-2018, 219-pw-2018, 221-pw-2018, 222-pw-2018, 224-pw-2018 y 30-pers-2018. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para

iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos, y a detallar los avisos a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	212-pw-2018	Página Web	27/08/18	Se informa que la Presidenta y el Segundo Magistrado de la Corte Cuentas de la República (a quienes se identifican) realizan ascensos y aumentos salariales a personas no idóneas, solamente por afinidad.	Los hechos planteados no establecen una vinculación con ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
2	213-pw-2018	Página Web	27/08/18	Manifiesta el informante que entre el 20 de julio al 11 de agosto de 2018, el Presidente de FONAVIPO (a quien se identifica) retuvo por más de veinticuatro horas dentro de la institución a la Jefa de Contabilidad, ya que no había realizado el cierre contable de junio y julio del referido año, por lo que dio la instrucción a Seguridad para que no la dejaran salir, de igual manera procedió con los técnicos de contabilidad y tesorería.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.
3	214-pw-2018	Página Web	30/08/18	Se indica que el día jueves 23 de agosto de 2018 el Presidente del ISBM (a quien se identifica) "convocó vía correo electrónico a todos los empleados de oficinas centrales ubicadas en la calle Guadalupe de San Salvador a una".	En el presente caso, se relatan aspectos inconclusos que no establecen componentes contrarios a la ética pública, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
4	216-pw-2018	Página Web	03/09/18	Se señala que la Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional se ha “pasado” los lineamientos de la Ley Orgánica de dicha Universidad y ha nombrado por Ley de Salario a personal administrativo, sin cumplir los requisitos, dejando a un lado al personal que si puede aplicar para dichas plazas.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
5	219-pw-2018	Página Web	05/09/18	Manifiesta el informante que le parece indignante que existan personas con títulos universitarios y con maestrías ganando lo mismo desde hace 20 años y que los miembros del Sindicato de la Corte de Cuentas de la República (a quienes no se idéntica) ganen \$2,500.00 sin haberse sacrificado en las universidades. Agrega, que el Secretario del Sindicato es solo un bachiller y le subieron \$1,500.00 al igual que al de Organización, quien solo tiene noveno grado y es Nicaragüense. Los dos ganan \$2,500.00 y superan en salario a auditores que tienen 20 años de servicios y hasta dos carreras, por lo que considera que estos son actos arbitrarios por parte de la Presidenta de la Corte de Cuentas (a quien se identifica).	Las circunstancias antes descritas revelan una mera inconformidad con los procedimientos administrativos para la promoción y ascenso de los empleados de la CCR, las cuales no incorporan elementos relacionados con ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues como ya se dijo hacen referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral institucional, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
6	221-pw-2018	Página Web	07/09/18	Se indica que en la empresa privada de materia prima COPLASA hay dos señoras en el área de compras (a quienes se identifican únicamente con el primer nombre) que solicitan comisiones a cambio de otorgar el aval para las compras de productos.	Los hechos antes expuestos no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LEG, debido a que no se trata de servidores públicos y el manejo de fondos del Estado. Arts. 1, 2, 32 No. 2 de la LEG, 77 letra b) y 80 del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
7	222-pw-2018	Página Web	08/09/18	<p>El informante manifiesta que entre marzo y mayo de 2017 la Asesora Jurídica y Jefa de la UACI del TEG (a quienes se identifican) vulneraron la prohibición ética del artículo 6 letra g) de la LEG por haber tenido relaciones contractuales en la UCA, para impartir un curso de compras públicas, en la cual la temática estaba dada en formas de contratación, preparación de la oferta, procedimiento sancionatorio, mecanismo de defensa y protección ante irregularidades en el procedimiento de compras, casos prácticos sobre cómo preparar y evaluar la oferta, provocando un conflicto de interés, pues les dijeron a los participantes como ofertar al sector público, principalmente en el TEG.</p>	<p>La información proporcionada es muy general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos concretos que permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>
8	224-pw-2018	Página Web	09/09/18	<p>Se informa que el día viernes 7 de septiembre de 2018 el personal de la sede central de INJUVE (a quienes no se identifican) acudió a actividades proselitistas del partido oficialista.</p>	<p>Los hechos informados no establecen elementos subjetivos y objetivos concretos, por lo que la falta de precisión impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes o prohibiciones contenidas en la LEG. Art. 32 LEG y 77, 80 inciso 3 del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
9	30-pers-2018	Personal	22/08/18	El informante manifiesta, en síntesis, que el día 31 de julio de 2018 el Sindicato de Empleados Judiciales (SINEJUS) solicitó a la Juez de Paz de Las Vueltas, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) que se le diera el ascenso a la Secretaria Interina, pero no le importó dicha solicitud y nombró a una persona del sexo masculino a quien ella había llevado, lo cual se considera una discriminación hacia las mujeres.	Las circunstancias antes descritas revelan una mera inconformidad con los procedimientos administrativos para la promoción y ascenso de los empleados del Órgano Judicial, las cuales no incorporan elementos relacionados con ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues como ya se dijo hacen referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral institucional, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.






